

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

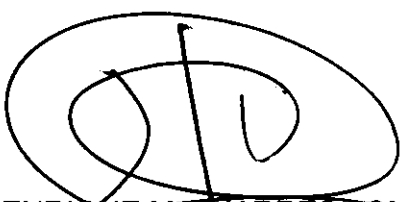
Exp. Verbal (Petición de Herencia), de Y.P.S. S. y otra contra J.S.S. y otros. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00118 00.

Siendo viable lo solicitado por el apoderado de las demandantes mediante el escrito anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena el emplazamiento de los demandados Jairo Suárez Sánchez, Marco Antonio Suárez Sánchez y Diana Yanira Sánchez Correal, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En la publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para que quede esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

Para decretar la medida cautelar pedida (inscripción de la demanda), se hace necesario que se suministre el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se pretende cobijar con la medida; es decir la matrícula inmobiliaria por medio del cual se englobo el bien inmueble No. 355-37484 de la oficina de II.PP. Y PP. de la localidad.

Se rechaza la segunda solicitud, por cuanto que esa medida no está prevista por la norma antes citada.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO anterior es notificada ESTADO No. 193, (C.G.P., art. 295).	La providencia mediante anotación por hoy 23-08-22
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	

